

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

**MINISTERIO DE CULTURA Y
PATRIMONIO:**

MCYP-MCYP-2021-0082-A Expídese la reforma parcial al Estatuto Orgánico, publicado en el Registro Oficial Nro. 408 de 18 de abril de 2018.....	3
---	---

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-DRNPOR-2021-0102-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica de la Congregación Misioneras de la Pasión de Nuestro Señor Jesucristo, domiciliada en el cantón y provincia de Loja	9
---	---

INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:**

- Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de Ucrania sobre la supresión del requisito de visado	14
---	----

RESOLUCIONES:

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN
INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS
PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A
ADOLESCENTES INFRACTORES - SNAI:**

SNAI-SNAI-2021-0020-R Acéptese la solicitud de repatriación del ciudadano Segundo Luis Humberto Maldonado Farinango.....	21
--	----

Págs.

**UNIDAD DEL REGISTRO
SOCIAL:**

URS-CGAF-2021-00002-RI Renuévense los contratos bajo la modalidad de servicios ocasionales del personal vinculado al Proyecto “Actualización del Registro Social”	24
--	----

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA - SEPS:**

Declárense disueltas y liquidadas a las siguientes organizaciones:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0216 Asociación de Agricultores Unidos Nuevo Amanecer “AGRIDONUMA”, domiciliada en el cantón Nobol, provincia del Guayas	30
---	----

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0217 Asociación de Servicios de Reciclaje por un Marcelino Limpio “ASOSERMARCE”, domiciliada en el cantón Coronel Marcelino Maridueña, provincia del Guayas .	37
--	----

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Daule: Que expide la reforma a la Ordenanza para el cobro de valores por parte del Cuerpo de Bomberos de Daule, por concepto de tasas de servicios para la prevención de incendios dentro de la jurisdicción cantonal.....	44
--	----

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2021-0082-A**SR. LCDO. JULIO FERNANDO BUENO ARÉVALO
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 9 del artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de 20 de octubre de 2008, establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, la normativa precedente en sus artículos 21 al 25, reconoce y garantiza los derechos culturales, que incluyen el derecho a la identidad cultural, a acceder al patrimonio cultural, a desarrollar la capacidad creativa, a acceder y participar en el espacio público, entre otros;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República determina que el Sistema Nacional de Cultura (SNC), tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que, el artículo 378 de la norma ibídem, dispone que: *“el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respecto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo”*;

Que, la Ley Orgánica de Cultura, publicada en Registro Oficial Nro. 913 de 30 de diciembre de 2016, en el artículo 25 determina que: *“Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura (...)”*;

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica ibídem, señala que los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Cultura (SNC);

Que, en el artículo 11 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado a través de Registro Oficial Suplemento Nro. 306 de 22 de octubre de 2010, se establece que: *“la Función Ejecutiva formulará y ejecutará la planificación nacional y sectorial con enfoque territorial y de manera desconcentrada. Para el efecto, establecerá los instrumentos pertinentes que propicien la planificación territorializada del gasto público y conformarán espacios de coordinación de la Función Ejecutiva en los niveles regional, provincial, municipal y distrital”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 05, de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, reformado con Decreto Ejecutivo Nro. 1507, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 960, de 23 de mayo de 2013, se declaró como política de Estado el desarrollo cultural del país y se creó el Ministerio de Cultura y Patrimonio (MCYP);

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 437 de 22 de junio del 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 120, de 5 de julio del mismo año, determinó como facultad expresa de los ministros de Estado, establecer la organización de cada uno de sus carteras, *“en forma especial, la creación o supresión de Subsecretarías, sin que sea necesaria la expedición de decreto ejecutivo alguno.”*;

Que, por medio del Acuerdo Ministerial Nro. DM-2017-055, de 9 de agosto de 2017, se expidió la reforma al Estatuto Orgánico, del Ministerio de Cultura y Patrimonio (MCYP), publicado en Registro Oficial Nro. 408 de 18 de abril de 2018;

Que, mediante Registro Oficial Nro. 405 de 14 de enero de 2019, se publicó la Ley Orgánica para la Institucionalización del Festival de las Artes Vivas de Loja como espacio de encuentro y fomento de las expresiones culturales e identidad del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 922 de 12 de noviembre de 2019, se expidió el Reglamento a la

Ley Orgánica para la Institucionalización del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja como Espacio de Encuentro y Fomento de las Expresiones Culturales e Identidad del Ecuador;

Que, a través del Acuerdo Interinstitucional Nro. SENPLADES-MEF-MDT-001-2019, de 25 de julio de 2019, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y el Ministerio del Trabajo (MDT), expiden a las directrices para la reorganización de la presencia en territorio y la reestructura orgánica de la Función Pública Central;

Que, con Oficio Nro. SNAP-SPICS-2017-000187-O de 06 de mayo de 2017, la Secretaría Nacional de la Administración Pública (SNAP), emitió la validación de la cadena de Ministerio de Cultura y Patrimonio (MCYP);

Que, el Ministerio del Trabajo (MDT), con Oficio Nro. MDT-MDT-2017-0359 de 07 de agosto de 2017, aprobó los instrumentos de gestión institucional y Resoluciones para la implementación de las Estructuras Organizacionales de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Cultura;

Que, con Oficio Nro. STPE-STPE-2020-0119-OF de 20 de febrero de 2020, la Secretaría Técnica Planifica Ecuador (STPE), emitió la aprobación al Informe de no Requerir Presencia Institucional, eliminando así todas las coordinaciones zonales del MCYP;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1225 de 22 de enero de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designa al Lcdo. Julio Bueno Arévalo como Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0486-O de 11 de mayo de 2021, emitió dictamen presupuestario favorable para el rediseño de la Estructura Organizacional, así como al proyecto de resolución para el cambio de denominación de dos (02) puestos y supresión de tres (03) puestos del nivel jerárquico superior para el Ministerio de Cultura y Patrimonio (MCYP);

Que, con Oficio Nro. Oficio Nro. MDT-VSP-2021-0134-O, de 17 de mayo de 2021, el Ministerio del Trabajo (MDT), emitió la aprobación a la actualización de Matriz de Competencias Sectorial del Sistema Nacional de Cultura (SNC), y Modelo de Gestión Institucional, rediseño e implementación de la Estructura Organizacional, así como al proyecto de reforma parcial del Estatuto Orgánico del Ministerio de Cultura y Patrimonio (MCYP);

Que, la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio, de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica elaboró el informe sobre el “Rediseño e implementación de la Estructura Organizacional y reforma parcial al Estatuto Orgánico del Ministerio de Cultura y Patrimonio”.

Que, para un adecuado ejercicio de las competencias, funciones y objetivos institucionales, es necesario dotar al Ministerio, de una estructura especializada, con la suficiente jerarquía en asuntos culturales que permitan las garantías de acceso y ejercicio de los derechos culturales, tal como está definido en la Constitución;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República;

ACUERDA:

Expedir la **REFORMA PARCIAL AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO (MCYP)**, emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2017-055, de 9 de agosto de 2017, y publicado en Registro Oficial Nro. 408 de 18 de abril de 2018.

Artículo 1.- En el Capítulo III, artículo 8.- De la Estructura Orgánica. 1. **NIVEL DE GESTIÓN**

CENTRAL, 1.2 Procesos Sustantivos. 1.2.2. Nivel Operativo, después del numeral 1.2.2.3.3. incrementar:

1.2.2.3.4. Gestión de Artes y Gestión Cultural

Responsable: Director / a de Arte y Gestión Cultural

Artículo 2.- En el Capítulo III, artículo 8.- De la Estructura Orgánica. 1. **NIVEL DE GESTIÓN CENTRAL**, 1.3 Procesos Adjetivos. 1.3.1 Nivel de Asesoría, en el numeral 1.3.1.1. Gestión Jurídica, sustituir el texto citado por el siguiente:

1.3.1.1. Gestión General de Asesoría Jurídica

Responsable: Coordinador General de Asesoría Jurídica

Artículo 3.- En el Capítulo III, artículo 8.- De la Estructura Orgánica, eliminar los numerales:

2. **NIVEL DE GESTIÓN DESCONCENTRADA.**

2.1. Procesos Gobernantes.

2.1.1. Nivel Directivo.

2.1.1.1. Coordinación Zonal

Responsable: Coordinador/a Zonal

Artículo 4.- En el Capítulo III, artículo 9.- Representaciones Gráficas de la Estructura Institucional. - sustituir la representación gráfica de la Estructura Institucional Nivel Central y Nivel Desconcentrado por la siguiente: Anexo estructura-organizacional

Artículo 5.- En el Capítulo IV, artículo 10.- Estructura Descriptiva, 1.2. Procesos Sustantivos, 1.2.2. Nivel Operativo sustituir las numeraciones de:

1.2.2.3. Gestión de Política Pública del Patrimonio Cultural.

1.2.2.3.1. Gestión de Seguimiento y Evaluación de la Gestión de Patrimonio Cultural.

1.2.2.4. GESTIÓN DE EMPRENDIMIENTOS, ARTES E INNOVACIÓN.

1.2.2.4.1. Gestión de Política Pública de Emprendimientos, Artes e Innovación.

1.2.2.4.2. Gestión de Fortalecimiento de Capacidades Culturales.

1.2.2.4.3. Gestión de Seguimiento y Evaluación de la Gestión de Emprendimientos, Artes e Innovación.

1.2.2.5. GESTIÓN DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CULTURA

Por las siguientes:

1.2.2.2.1. Gestión de Política Pública del Patrimonio Cultural.

1.2.2.2.2. Gestión de Seguimiento y Evaluación de la Gestión de Patrimonio Cultural.

1.2.2.3. GESTIÓN DE EMPRENDIMIENTOS, ARTES E INNOVACIÓN.

1.2.2.3.1. Gestión de Política Pública de Emprendimientos, Artes e Innovación.

1.2.2.3.2. Gestión de Fortalecimiento de Capacidades Culturales.

1.2.2.3.3. Gestión de Seguimiento y Evaluación de la Gestión de Emprendimientos, Artes e Innovación.

1.2.2.3.4. Gestión de Artes y Gestión Cultural

1.2.2.4. GESTIÓN DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CULTURA

Artículo 6.- En el Capítulo IV, artículo 10.- Estructura Descriptiva, 1.2. Procesos Sustantivos, 1.2.2. Nivel Operativo, después del numeral 1.2.2.3.3. Gestión de Seguimiento y Evaluación de la Gestión de

Emprendimientos, Artes e Innovación, incorporar a continuación, lo siguiente:

1.2.2.3.4. Gestión de Artes y Gestión Cultural.-

Misión: Gestionar y promover el Festival Internacional de Artes Vivas de Loja, mediante la implementación de planes, programas y proyectos, con el propósito de fomentar la creación, producción, circulación y difusión de bienes y servicios tanto culturales como artísticos a nivel nacional e internacional.

Responsable: Director/a de Artes y Gestión Cultural

Atribuciones y Responsabilidades:

1. Elaborar técnicamente el proyecto institucional correspondiente a la edición anual del Festival internacional Artes Vivas de Loja (FIAVL), y los lineamientos del Programa Nacional Camino a Loja – PCL;
2. Definir los lineamientos y asegurar la implementación y ejecución del Festival Internacional Artes Vivas de Loja, considerando la importancia de la dinamización económica local;
3. Diseñar, planificar, coordinar y ejecutar el Festival Internacional Artes Vivas de Loja en todas sus etapas;
4. Promover la circulación y difusión de conocimientos, bienes y servicios artísticos y culturales que permitan incrementar el acceso a la cultura y el ejercicio de derechos ciudadanos;
5. Promover procesos de fortalecimiento de capacidades, profesionalización artística, así como de formación de públicos;
6. Desarrollar el eje temático o concepto curatorial de cada edición del Festival Internacional Artes Vivas de Loja;
7. Generar los lineamientos y las bases de convocatoria nacional para la programación del Festival Internacional Artes Vivas de Loja y del Programa Nacional Camino a Loja;
8. Generar la programación de eventos con base al proceso curatorial para el del Festival Internacional Artes Vivas de Loja y del Programa Nacional Camino a Loja;
9. Generar procesos de internacionalización de bienes, productos y servicios del Festival Internacional Artes Vivas de Loja (FIAVL);
10. Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades, que de acuerdo a sus competencias le sean designadas por la autoridad competente.

Gestiones Internas:

- Gestión de Producción Artística
- Gestión de Fomento Artístico

Entregables:

● Gestión de Producción Artística

1. Propuesta de proyecto institucional Festival Internacional Artes Vivas de Loja (FIAVL).
2. Propuestas de instrumentos, normativas, acuerdos, convenios, reglamentos y directrices que permitan viabilizar la implementación y ejecución del Festival Internacional Artes Vivas de Loja (FIAVL), y Programa Nacional Camino a Loja (PCL).
3. Informes de diagnóstico y/o de viabilidad para la ejecución del Festival Internacional Artes Vivas de Loja (FIAVL).
4. Propuesta de Concepto curatorial o eje temático para cada edición del Festival Internacional Artes Vivas de Loja (FIAVL).
5. Propuestas de lineamientos técnicos y de bases de convocatoria Nacional para la programación del Festival Internacional Artes Vivas de Loja (FIAVL), y del Programa Nacional Camino a Loja (PCL).
6. Propuesta de la programación general del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja (FIAVL).
7. Propuesta de la programación, diseñada en coordinación con la entidad competente para la

- ejecución del Programa Nacional Camino a Loja (PCL).
8. Informe de seguimiento y monitoreo al cumplimiento de la programación aprobada por el ente Rector del Sistema Nacional de Cultura (SNC), para la ejecución del Programa Nacional Camino a Loja (PCL).
 9. Propuesta de acciones, procesos y/o herramientas, para promover la internacionalización de bienes, productos y servicios del Festival Internacional Artes Vivas de Loja (FIAVL).
 10. Informes de gestión, supervisión y seguimiento al cumplimiento de cada una de las etapas propuestas para la ejecución del Festival internacional Artes Vivas de Loja (FIAVL).

● **Gestión de Fomento Artístico**

1. Propuestas de planes, programas y proyectos para promover procesos de fortalecimiento de capacidades, profesionalización artística, así como de formación de públicos del Festival Internacional Artes Vivas de Loja (FIAVL).
2. Informes de implementación a los planes, programas y proyectos diseñados para promover los procesos de fortalecimiento de capacidades, profesionalización artística, así como de formación de públicos del Festival internacional Artes Vivas de Loja (FIAVL).
3. Propuestas de estrategias, instrumentos y/o herramientas para promover procesos de fortalecimiento de capacidades, profesionalización artística, así como de formación de públicos del Festival Internacional Artes Vivas de Loja (FIAVL), y Programa Nacional Camino a Loja (PCL); en coordinación con las entidades competentes.
4. Informes de implementación de las estrategias, instrumentos y/o herramientas diseñadas para promover los procesos de fortalecimiento de capacidades, profesionalización artística, así como de formación de públicos del Festival Internacional Artes Vivas de Loja (FIAVL).
5. Informes de seguimiento y monitoreo al cumplimiento de las estrategias, instrumentos y/o herramientas implementadas por la entidad a cargo de la ejecución del Programa Nacional Camino a Loja (PCL), en relación a los procesos de fortalecimiento de capacidades, profesionalización artística, así como de formación de públicos.
6. Propuestas de estrategias, instrumentos y/o herramientas, para promover la circulación y difusión de bienes y servicios tanto artísticos y culturales, que permitan incrementar el acceso a la cultura y el ejercicio de derechos ciudadanos.
7. Informes de implementación de las estrategias, instrumentos y/o herramientas, para promover la circulación y difusión de bienes y servicios tanto artísticos y culturales, que permitan incrementar el acceso a la cultura y el ejercicio de derechos ciudadanos

Artículo 7.- En el Capítulo IV, artículo 10.- Estructura Descriptiva, eliminar los numerales:

2. PROCESOS DESCONCENTRADOS.

- 2.1. PROCESOS GOBERNANTES
- 2.1.1. NIVEL DIRECTIVO
- 2.1.1.1. COORDINACIÓN ZONAL

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los entregables determinados en el presente Estatuto Orgánico para el Ministerio del Cultura y Patrimonio (MCYP), podrán ser reformados (incorporar, fusionar o transferir) mediante acto resolutivo interno, conforme se ejecute el proceso de implementación de la nueva Estructura Organizacional, y tal como lo señalen las normas aplicables a la materia.

SEGUNDA. - La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica promoverá la articulación de los procesos y subprocesos a nivel de planta central, mediante el establecimiento de los Protocolos pertinentes de aplicación con carácter obligatorio.

TERCERA. - La Coordinación General Administrativa Financiera promoverá la racionalización y optimización del Talento Humano, recursos materiales y económicos, en coherencia con las exigencias que al respecto demanden los procesos y subprocesos previstos en el presente Estatuto Orgánico con

sujeción a la normativa vigente y a los lineamientos de la máxima autoridad institucional.

CUARTA.- Los/as servidores/as y trabajadores/as del Ministerio del Cultura y Patrimonio (MCYP), en el ejercicio de sus deberes, actuarán en función de las atribuciones y responsabilidades definidas para cada uno de los procesos y subprocesos previstos en el presente Estatuto Orgánico, observando la normativa vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta la total implementación del presente Estatuto Orgánico, las unidades administrativas que ya no sean consideradas en la presente Estructura Organizacional, transferirán archivos e información técnica, a las dependencias que se mantengan, en un lapso de tiempo que no podrá superar los noventa (90) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- La implementación del presente Estatuto Orgánico, se realizará en un plazo máximo de noventa (90) días; para lo cual los responsables de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y la Coordinación General Administrativa Financiera, adoptarán las acciones y actos administrativos que correspondan para su cabal implementación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 23 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. LCDO. JULIO FERNANDO BUENO ARÉVALO
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
JULIO FERNANDO
BUENO AREVALO

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2021-0102-A**SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización,

coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”*;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, el Señor Presidente de la República, suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y en el artículo 3 dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos, asume las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Mgs. Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, mediante *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019, la Mgs. Cecilia Chacón Castillo, Secretaria de Derechos Humanos, delegó al Señor Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, la suscripción de acuerdos y/o resoluciones y demás actos administrativos que sean necesarios para los trámites de aprobación de personalidad jurídica de organizaciones sin fines de lucro, relacionadas con la materia de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas; así como, para la reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación, cuyo ámbito de acción corresponde a las competencias transferidas a la Secretaría de Derechos Humanos;*

Que, *mediante acción de personal Nro. 00894-A de 23 de agosto de 2019, se designó a Edgar Ramiro Fraga Revelo, como Director de Registro Único de Organizaciones Sociales, Civiles y Regulación de Religión, Cultos, Creencia y Conciencia, denominación que fue modificada mediante acción de personal Nro. 00903-C de 06 de septiembre de 2019, por lo que, actualmente, consta como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas;*

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; d. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; f. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, g. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, mediante comunicación ingresada al extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2015-15396-E, de fecha 26 de noviembre de 2015, el/la señor/a Alexandra Doreide Zaquinaula Camacho, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada: **Congregación Misioneras de la Pasión de Nuestro Señor Jesucristo** (Expediente XA514), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada al extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2018-8144-E de fecha 08 de agosto de 2018, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones y formuladas previó a la obtención de la personería jurídica.

Que, mediante oficio Nro. MJDC-SDHC-DRPLRCC-2018-2957-O de fecha 16 de octubre de 2018, se comunicó a la organización que, una vez revisada y analizada la documentación presentada para la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personería jurídica, se encuentra completa y que cumple con los requisitos y condiciones establecidos en la normativa aplicable, que se requieren para este tipo de actos, por lo que, se procederá con la emisión del informe y borrador de Acuerdo Ministerial de personería jurídica correspondiente, para la posterior suscripción por parte de la autoridad correspondiente;

Que, mediante comunicación ingresada a la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2021-1198-E, de fecha 18 de marzo de 2021, se solicita se emita el Acuerdo Ministerial de personería jurídica de la Congregación Misioneras de la Pasión de Nuestro Señor Jesucristo;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2021-0238-M, de fecha 12 de mayo de 2021, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la Secretaria de Derechos Humanos en el artículo 1 de la *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019* y las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica de la **Congregación Misioneras de la Pasión de Nuestro Señor Jesucristo**, con domicilio en la calles Francia Nro. 481-114 y Alemania (esquina), Barrio Isidro Ayora, cantón Loja, provincia de Loja, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Loja, provincia de Loja.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 13 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS



Firmado electrónicamente por:
EDGAR RAMIRO
FRAGA REVELO

**Acuerdo entre
el Gobierno de la República del Ecuador y
el Gobierno de Ucrania
sobre la supresión del requisito de visado**

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de Ucrania,
(en lo sucesivo referidos como las "Partes");

Deseando fortalecer los lazos de amistad y cooperación entre la
República de Ecuador y Ucrania;

Aspirando a facilitar las formalidades de viaje para nacionales de la
República de Ecuador y nacionales de Ucrania;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

1. Nacionales de los Estados de las Partes que poseen los documentos de viaje válidos enumerados en el Anexo de este Acuerdo entrarán en, permanecerán en, saldrán de y transitarán por el territorio del Estado de la otra Parte sin visados.
2. La Parte Ucraniana permitirá a los nacionales de la República del Ecuador referidos en el párrafo 1 de este Artículo que permanezcan en su territorio por un período que no exceda de noventa (90) días dentro de un período de ciento ochenta (180) días.
3. La Parte ecuatoriana permitirá que los nacionales de Ucrania a los que se refiere el párrafo 1 de este Artículo, permanezcan en su territorio por hasta noventa (90) días, renovables por noventa (90) días en el período de un año a partir de la fecha de la primera entrada al país.

Artículo 2

Los nacionales de los Estados Partes que tengan la intención de ingresar al territorio del Estado de la otra Parte por un período que exceda noventa (90) días o con el propósito de llevar a cabo una actividad remunerada en su territorio, obtendrán un visado en la misión diplomática u oficina consular del Estado de la otra Parte antes de ingresar a su territorio.

Artículo 3

Los Nacionales de los Estados Partes que sean miembros de misiones diplomáticas, oficinas consulares así como representantes de organizaciones internacionales, ubicados en el territorio del Estado de la otra Parte, y sus miembros de familia que tengan pasaportes diplomáticos, oficiales y/o de servicio, estarán exentos de los requisitos de visa para entrar en, permanecer en, salir de y transitar por el territorio del Estado de la otra Parte mientras dure su misión.

Artículo 4

Nacionales de los Estados de las Partes, en caso de pérdida o daño de los documentos de viaje válidos enumerados en el Anexo al presente Acuerdo durante su estancia en el territorio del Estado de la otra Parte, notificarán de inmediato a las autoridades competentes del suceso; quienes, en este caso, emitirán un certificado que acuse recibo de la notificación sobre la pérdida de dicho documento.

Las misiones diplomáticas o las oficinas consulares de los Estados Partes otorgarán a las personas mencionadas en el párrafo 1 de este Artículo un documento de viaje válido para regresar a su Estado.

Artículo 5

Los Nacionales de los Estados Partes que posean los documentos de viaje válidos enumerados en el Anexo del presente Acuerdo podrán entrar en, salir de y transitar por el territorio del Estado de la otra Parte a través de puntos de control fronterizos diseñados para el tráfico internacional de pasajeros.

Artículo 6

El presente Acuerdo no exime a la persona referida en el Artículo 1 del presente Acuerdo de la obligación de acatar las leyes y regulaciones vigentes en el territorio del Estado de la otra Parte.

Artículo 7

Cada Parte se reserva el derecho de rechazar la entrada, reducir el período de estadía o terminar la estadía en su territorio con respecto a las personas mencionadas en el Artículo 1 del presente Acuerdo reconocida como persona non grata o inaceptable o que ponga en peligro el orden público, la salud pública o la seguridad pública.

Artículo 8

Las partes intercambiarán, de acuerdo con el procedimiento mutuamente acordado por los canales diplomáticos, muestras de los documentos de viaje válidos enumerados en el Anexo a este Acuerdo a más tardar treinta (30) días después de la fecha de la firma de este Acuerdo.

2. En caso de introducción de nuevos documentos de viaje enumerados en el Anexo del presente Acuerdo o cualquier modificación de los válidos, las Partes se notificarán recíprocamente e intercambiarán por medio de los canales diplomáticos muestras de dichos documentos de viaje a más tardar treinta (30) días antes de su entrada en vigencia.

Artículo 9

Cualquier disputa entre las Partes que surja de la interpretación o implementación de este Acuerdo se resolverá a través de consultas y negociaciones.

Artículo 10

1. Cualquiera de las Partes podrá suspender total o parcialmente este Acuerdo por razones de seguridad pública, protección del orden público o salud pública. La decisión sobre la suspensión será notificada, a través de los canales diplomáticos, a la otra Parte a más tardar cuarenta y ocho (48) horas antes de dicha suspensión.
2. La Parte que decidió suspender la aplicación de este Acuerdo por los motivos mencionados en el párrafo 1 de este Artículo deberá informar de la misma manera a la otra Parte sobre la renovación de la aplicación de este Acuerdo.

Artículo 11

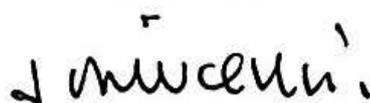
1. El presente Acuerdo se celebra por tiempo indefinido y entrará en vigor el trigésimo (30º) día desde la fecha de recepción, por los canales diplomáticos, de la última notificación escrita en la que se indique que los

procedimientos internos requeridos para la celebración de este Acuerdo han sido completados por las Partes.

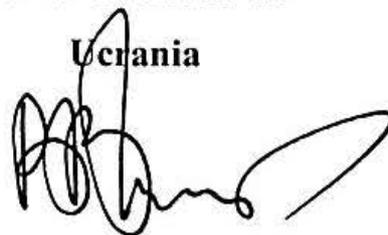
2. Este Acuerdo puede ser enmendado por mutuo consentimiento por escrito de las Partes. Cualquier enmienda formará parte integral de este Acuerdo y entrará en vigor de conformidad con el párrafo 1 de este Artículo.
3. Cualquiera de las Partes podrá rescindir este Acuerdo enviando una notificación por escrito a la otra Parte a través de los canales diplomáticos. En ese caso, la terminación entrará en vigor el nonagésimo (90) día siguiente a la fecha de recepción de dicha notificación por la otra Parte.

Hecho en Nueva York el 25 de septiembre de 2019, en dos originales, cada uno en idiomas español, ucraniano e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación de las provisiones de este Acuerdo, el texto en inglés prevalecerá.

**Por el Gobierno de la República
de Ecuador**



**Por el Gobierno de
Ucrania**



ANEXO
al Acuerdo
entre el Gobierno de la República del Ecuador
y el Gobierno de Ucrania
sobre la supresión mutua de los requisitos de visa

Lista de documentos de viaje emitidos a nacionales de Ucrania para entrar, salir, transitar y permanecer en el territorio de la República del Ecuador;

- I. 1 Pasaporte del ciudadano de Ucrania para viajar al extranjero;
- I. 2 Pasaporte Diplomático de Ucrania;
- I. 3 Pasaporte de Servicio de Ucrania;
- I. 4 Documento de Identificación de Marineros (según su registro en la lista de barco o su extracto);
- I.5 Certificado de Miembro de Tripulación de Vuelo (según su registro en la asignación de vuelo de la aeronave); y,
- I.6 Certificado de Regreso a Ucrania (solo para regreso a Ucrania);

Lista de documentos de viaje expedidos a nacionales de la República del Ecuador para entrada, salida, tránsito y estancia en el territorio de Ucrania:

- I. 1 Pasaporte Ordinario;
- I. 2 Pasaporte Diplomático;
- I. 3 Pasaporte Oficial y de Servicio; y,
- I. 4. Pasaporte de Emergencia

Quito, 01 de junio de 2021, certifico que las 6 fojas que anteceden correspondientes al “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de Ucrania sobre supresión del requisito de visado”, son fiel copia de su original –registrado con el código UKR008- que se encuentra en el repositorio a cargo de la Dirección de Tratados del MREMH.

Cabe señalar que de conformidad con el Art. 14 DE LA Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos, este documento digital, con firma electrónica, tiene igual validez y se le reconoce los mismos efectos jurídicos de una firma manuscrita.



Firmado electrónicamente por:

**MARY LORENA
BUREY
CEVALLOS**

Dra. Mary Lorena Burey Cevallos

DIRECTORA DE TRATADOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0020-R**Quito, D.M., 21 de abril de 2021****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

El artículo 11 de la Carta Magna, establece que el ejercicio de los derechos se regirá entre otros por lo determinado en el siguiente principio, numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”*;

Por su parte el artículo 35 de la Norma Suprema, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

La Constitución, dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

La República del Perú y la República del Ecuador, suscriben el Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República del Ecuador. El 11 de agosto de 1999.

En el Suplemento del Registro Oficial Nro. 180 de 10 de febrero del 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, mismo que entró en vigencia después de ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el mencionado registro, los artículos 727 y siguientes determinan el procedimiento de repatriación de personas condenadas o privadas de la libertad en diferentes Centros penitenciarios;

El artículo 727 señala que: *“Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado. Así mismo, las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional”*, y; el artículo 728 de la norma ibídem, en su numeral 1 expresa que: *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento del Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución”*;

El Código Orgánico Administrativo, en el artículo 67 dispone que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones ”*; y en el artículo 68 establece que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República cambió la denominación de: *“Ministerio de Justicia*

y *Derechos Humanos*” por la de: “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera. En el artículo 4 dispone que el Servicio ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores, y en el artículo 5 del mismo, dispone que el SNAI, se encargará del traslado o repatriación de personas ecuatorianas que cumplen sentencias penales en el exterior y las repatriaciones de ciudadanos extranjeros serán gestionados por el SNAI, para lo cual notificará a la Secretaría de Derechos Humanos. El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores será la autoridad competente para aplicar el convenio de Estrasburgo sobre el Traslado de Personas Condenadas, y todos los convenios suscritos por el Ecuador en esta materia, por lo tanto, le corresponde conocer las peticiones de repatriación solicitadas por los Ministerios de Justicia o entidades competentes de los Estados requirentes, y, a su vez, realizar peticiones de repatriación de los ciudadanos ecuatorianos privados de la libertad en otros Estados del convenio antes mencionado y todos los convenios suscritos o que se llegaren a suscribir en esta materia.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 781 de 3 de junio de 2019, se me designó como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, En virtud de los antecedentes legales expuestos, y atendiendo al requerimiento del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana SEGUNDO LUIS HUMBERTO MALDONADO FARINANGO, con número de cedula 1001152410, quien libre y voluntariamente solicitó retornar a Ecuador para terminar que cumplir la pena impuesta en la República de Perú, solicitud que fue remitida mediante Memorando Nro. MREMH-DAJIMH-2020-0390-O, de 14 de septiembre de 2020, posterior mediante Memorando Nro. MREMH-DAJIMH-2021-0020-O, de 03 de febrero de 2021, suscrito por Director de Asistencia Judicial Internacional y de Movilidad Humana, Encargado, se remite el expediente para el análisis.

El ciudadano de nacionalidad ecuatoriana SEGUNDO LUIS HUMBERTO MALDONADO FARINANGO, fue sentenciado a 15 años de pena privativa de libertad por la Sala Penal Nacional. Exp. 408-2013, Poder Judicial de Perú, en fecha 08 de marzo de 2016, por haber cometido el delito “Tráfico Ilícito de Drogas Agravado”; además se les impone una multa de 1,875,00 nuevos soles, por concepto de reparación civil se fijó la suma de ciento treinta mil (130.000) nuevos soles, y una inhabilitación por 4 años. El 09 de agosto de 2017 la Corte suprema de Justicia de la República, Primera Sala Penal Transitoria, mediante recurso de nulidad Nro. 1532-2016 declaro no haber nulidad, por lo tanto, se ratificó los 15 años de privación de libertad, y reformaron la multa a 200 días haciendo un total de 1,250.00 (mil doscientos cincuenta soles) y un año de inhabilitación;

Respecto del estudio social del ciudadano de nacionalidad ecuatoriano SEGUNDO LUIS HUMBERTO MALDONADO FARINANGO emitido el 15 de octubre de 2020, por la Lic. Erika Rosario Rojas Carbajal Asistente Social establece: “(...) VIII.- *EXPECTATIVAS PARA SU REINSERCIÓN SOCIAL: Interno si obtiene traslado internacional desea culminar su pena en su país Ecuador, para darse una nueva oportunidad en la sociedad porque todo este tiempo que se encuentra apartado de su familia (hermanos, padres biológicos) aprendido valorar el apoyo moral que tenía antes de ser recluso. Su familia del interno por factor económico y estaba en el Perú no puede visitarlo desde que se encuentra recluso en el penal.*”

Respecto del estudio médico del ciudadano de nacionalidad ecuatoriano SEGUNDO LUIS HUMBERTO

MALDONADO FARINANGO emitido el 06 de noviembre de 2020, por el Médico Cirujano Feliz Augusto Pérez Castellanos establece: “*Diagnostico: CLINICAMENTE ESTABLE*”

Al respecto, el Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones mediante Criterio Jurídico de Repatriación Activa, emitido mediante Memorando **SNAI-DTRSA-2021-1362-M** informó:

“De lo expuesto y de la normativa legal se concluye que una vez que ha sido analizado minuciosamente el presente en su totalidad el mismo cumple con todas las condiciones y disposiciones legales pertinentes para el proceso de traslado- repatriación del solicitante de nacionalidad ecuatoriana SEGUNDO LUIS HUMBERTO MALDONADO FARINANGO, persona privada de la libertad en el Extranjero (Perú)”

Conforme consta en los informes técnicos del expediente esta Institución considera que la repatriación del ciudadano de nacionalidad *ecuatoriana SEGUNDO LUIS HUMBERTO MALDONADO FARINANGO*, responde a cuestiones humanitarias, dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente propio de dicho connacional contribuirá a su efectiva rehabilitación; y

En este sentido, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 67 y 68 del Código Orgánico Administrativo; 727 y 728 del Código Orgánico Integral Penal; y, el Decreto Ejecutivo N° 560 de fecha 14 de noviembre de 2018, como Director General del SNAI;

RESUELVO:

1.- ACEPTAR LA SOLICITUD DE REPATRIACIÓN del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana *SEGUNDO LUIS HUMBERTO MALDONADO FARINANGO*, con número de cedula 1001152410, con la finalidad de que se ejecute la sentencia, impuesta por la Sala Penal Exp. 408-2013, Poder Judicial de Perú, y ratificado por la Corte Suprema de Justicia de la República, Primera Sala Penal Transitorio.

2.- Dispongo al Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, notifique con el contenido de la presente Resolución a la Autoridad Central correspondiente de Perú. Dicha notificación será coordinada con el/la director/a de Asistencia Judicial Internacional y de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Así mismo, realice todas las acciones tendientes a ejecutar el presente Acuerdo, dentro de sus competencias, asistido/a en lo que corresponda por delegados de la Oficina Nacional Central de Interpol.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Edmundo Enrique Moncayo J.
DIRECTOR GENERAL DEL SNAI



Firmado electrónicamente por:
**EDMUNDO ENRIQUE
RICARDO MONCAYO
JUANEDA**

RESOLUCIÓN NRO. URS-CGAF-2021-00002-RI

Ingeniera Ángela Soraya Ruiz Kohn
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 229, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.*";

Que, el inciso segundo del artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que: "*La contratación de personal ocasional para la ejecución de actividades no permanentes, no podrá sobrepasar el veinte por ciento de la totalidad del personal de la entidad contratante; en caso de que se superare dicho porcentaje, deberá contarse con la autorización previa del Ministerio de Trabajo. Se exceptúa de este porcentaje a las personas con discapacidad, debidamente calificadas por la Autoridad Sanitaria Nacional a través del Sistema Nacional de Salud; personas contratadas bajo esta modalidad en instituciones u organismos de reciente creación, hasta que se realicen los correspondientes concursos de selección de méritos y oposición, en el caso de puestos que correspondan a proyectos de inversión o comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior; y el de las mujeres embarazadas. Por su naturaleza, este tipo de contratos no generan estabilidad (...)*";

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: "*Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria*";

Que, el artículo 143 del Reglamento General a la LOSEP, dispone que: "*La autoridad nominadora, podrá suscribir contratos para la prestación de servicios ocasionales, previo informe favorable de la UATH. El informe justificará la necesidad de trabajo ocasional, certificará el cumplimiento de los requisitos previstos en la LOSEP y este Reglamento General para el ingreso ocasional al servicio público por parte de la persona a ser contratada; para el efecto se contará con la certificación de que existen los recursos económicos disponibles en la correspondiente partida presupuestaria y se observará que la contratación no implique aumento en la masa salarial aprobada; en caso de que esta contratación implique aumento de la masa salarial aprobada, deberá obtenerse en forma previa las respectivas autorizaciones favorables. El plazo máximo de duración del contrato de servicios ocasionales será de hasta doce meses o hasta finalizar el ejercicio fiscal en curso, y podrá ser renovado por única vez hasta por doce meses adicionales en el siguiente ejercicio fiscal, en cuyo caso no será necesaria la suscripción de un nuevo contrato por el transcurso del nuevo ejercicio fiscal, bastando la decisión administrativa que en tal sentido expida la autoridad nominadora o su delegado la cual se incorporará al expediente respectivo al igual que la certificación presupuestaria que expida la unidad financiera de la institución (...)*";

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 712 publicado en el Registro Oficial 480 del 2 de mayo de 2019, el Presidente de la República en el artículo 5 dispone: "*Créase la Unidad del Registro Social, como un organismo de derecho público, adscrito a la entidad rectora de la administración pública, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera (...)*";

Que, mediante Acta de Transferencia del Proyecto de Inversión “Actualización del Registro Social” de 28 de junio de 2019, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, transfirió a la Unidad del Registro Social el proyecto emblemático de inversión “Actualización del Registro Social” (componentes, bienes, archivos y actividades) con CUP 30400000.0000.382804, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 712 de 11 de abril de 2019;

Que, con fecha 22 de julio de 2019 el Estado Ecuatoriano y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) suscribieron el Convenio de Préstamo BIRF 8946-EC para el financiamiento parcial del denominado “Proyecto Red de Protección Social”;

Que, con fecha 01 de agosto de 2019 el Estado Ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas y la Unidad del Registro Social suscribieron el Convenio Subsidiario por el cual el ESTADO transfiere a la Unidad del Registro Social URS en calidad de ente ejecutor “(...) *los recursos, derechos y obligaciones especificadas en el Contrato de Préstamo suscrito el 22 de julio de 2019 entre la República del Ecuador, en calidad de Prestataria y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), en calidad de Prestamista (...) el ESTADO transfiere a la URS, en calidad de EJECUTOR de los acápite 1.1., 2.1. y parcialmente 2.4., del denominado “Proyecto Red de Protección Social” (Crédito BIRF No. 8946-EC), de conformidad con el Contrato de Préstamo y sus anexos*”, que la URS ejecuta a través del Proyecto “Actualización del Registro Social”, esto como sucesor de SENPLADES;

Que, mediante Resolución Nro. CIRS-SEE-001-2020, del 03 de julio de 2020, el Comité Interinstitucional del Registro Social, designa a la Especialista María Antonieta Naranjo Borja como Directora Ejecutiva Encargada de la Unidad del Registro Social para que ejerza dichas funciones a partir del 03 de julio de 2020;

Que, mediante Acción de Personal Nro. CGAF-DTH-2020-0149, la Especialista María Antonieta Naranjo Borja, en calidad de Directora Ejecutiva Encargada, designa a la Ingeniera Ángela Soraya Ruiz Kohn, como Coordinadora General Administrativa Financiera de la Unidad del Registro Social a partir del 01 de agosto del 2020;

Que, con Resolución URS-DEJ-2020-0014-R, de 24 de agosto de 2020, la Directora Ejecutiva Encargada delegó al/la Coordinador/a General Administrativo/a “(...) *Artículo 14 (...) 10 Autorizar la contratación de personal conforme la normativa legal vigente, excepto del nivel jerárquico superior: 7) Autorizar y suscribir los contratos de personal bajo la modalidad de prestación de servicios ocasionales; contratos civiles de servicios profesionales (...)*”;

Que, a través de Memorando Nro. URS-CGT-2021-0387-M del 16 de marzo de 2021, El Sr. Economista Justo Paso Tobar Sánchez, solicita a la Sra. Ingeniera Ángela Soraya Ruiz Kohn, Coordinadora General Administrativa Financiera, autorizar las renovaciones de los contratos ocasionales de gasto de inversión de las servidoras Espinoza Jácome Miriam del Rocío y Chiluisa Armas Yolanda Elizabeth, quienes ocupan los cargos de Analista de Campo/Analista Senior del Proyecto y Analista del Proyecto/Analista 1, mismos que finalizan el 31 de marzo de 2021, y conforme al cierre de convenios y por necesidad institucional, se solicita renovar sus contratos desde el 01 de abril de 2021 al 31 de mayo 2021;

Que, a través de sumilla inserta en el Memorando Nro. URS-CGT-2021-0387-M del 16 de marzo de 2021, la Sra. Ingeniera Ángela Soraya Ruiz Kohn, Coordinadora General Administrativa Financiera, autoriza las renovaciones de los contratos ocasionales de gasto de inversión de las servidoras Espinoza Jácome Miriam del Rocío y Chiluisa Armas Yolanda Elizabeth, quienes ocupan los cargos de Analista

de Campo/Analista Senior del Proyecto y Analista del Proyecto/Analista 1, desde el 01 de abril de 2021 al 31 de mayo 2021;

Que, mediante Memorando Nro. URS-CGAF-DTH-2021-0188-M del 19 de marzo de 2021, la Magíster Sara Gabriela Maldonado Espinosa, Directora de Talento Humano solicitó a la Directora Financiera, Subrogante, emitir la certificación presupuestaria por concepto de renovación de contrato de servicios ocasionales de gasto de inversión desde el 01 de abril al 31 de mayo de 2021;

Que, mediante Memorando Nro. URS-CGAF-DF-2021-0086-M de 23 de marzo de 2021, la Ing. Andrea Belén Granda Pilatasig, Directora Financiera, Subrogante emitió la certificación presupuestaria de: *“(...) recursos con cargo al ejercicio fiscal 2021 del Proyecto “Actualización del Registro Social” fuente 202 organismo 2003 correlativo 2206 según Normas Técnicas de Presupuestos 2.1.2.3.1.1.1 y lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 115 (...)”*;

Que, mediante Memorando Nro. URS-CGT-2021-0441-M del 29 de marzo de 2021, El Sr. Economista Justo Paso Tobar Sánchez, solicita a la Sra. Ingeniera Ángela Soraya Ruiz Kohn, Coordinadora General Administrativa Financiera, autorizar la renovación del contrato ocasional de gasto de inversión del servidor Carlos Mauricio Benavides Muñoz, quien ocupa el cargo de Analista de Campo/ Analista 2, del Proyecto Actualización del Registro Social, mismo que finaliza el 31 de marzo de 2021, y conforme al cierre de convenios y por necesidad institucional, se solicita renovar su contrato desde el 01 de abril de 2021 al 31 de mayo 2021;

Que, a través de sumilla inserta en el Memorando Nro. URS-CGT-2021-0441-M del 29 de marzo de 2021, la Sra. Ingeniera Ángela Soraya Ruiz Kohn, Coordinadora General Administrativa Financiera, autoriza la renovación del contrato ocasional de gasto de inversión del servidor Carlos Mauricio Benavides Muñoz, quien ocupa el cargo de Analista de Campo/ Analista 2, del Proyecto Actualización del Registro Social, desde el 01 de abril de 2021 al 31 de mayo 2021.

Que, mediante Memorando Nro. URS-CGAF-DTH-2021-0210-M del 29 de marzo de 2021, la Magíster Sara Gabriela Maldonado Espinosa, Directora de Talento Humano solicitó a la Directora Financiera emitir la certificación presupuestaria por concepto de renovación de contrato de servicios ocasionales de gasto de inversión desde el 01 de abril al 31 de mayo de 2021.

Que, memorando Nro. URS-CGAF-DF-2021-0103-M de 30 de marzo de 2021, la Lcda. Mirtha Faviola Cordova Cordova, Directora Financiera, emitió la certificación presupuestaria de: *“(...) recursos con cargo al ejercicio fiscal 2021 del Proyecto “Actualización del Registro Social” fuente 202 organismo 2003 correlativo 2206 según Normas Técnicas de Presupuestos 2.1.2.3.1.1.1 y lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 115 (...)”*

Que, mediante Informe Técnico Nro. URS-GTH-06-IFT-0398 de 30 de marzo de 2021, elaborado por el Experto de Talento Humano, revisado por la Directora de Talento Humano y aprobado por la Coordinadora General Administrativa Financiera, emite dictamen favorable para la renovación de los Contratos de Servicios Ocasionales del Personal detallado en el informe mencionado donde concluye: *“La renovación de los contratos bajo modalidad de contrato de servicios ocasionales se encuentran apalancados conforme lo establece el artículo 143 del Reglamento General a la LOSEP. La Dirección de Talento Humano da cumplimiento con lo establecido en la normativa legal vigente para la*

renovación de los contratos bajo la modalidad de contrato de servicio ocasional de las y los servidores/as públicos”.

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES establecidas en la Resolución No. URS-DEJ-2020-0014-R de 24 de agosto de 2019.

RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar los contratos bajo la modalidad de servicios ocasionales del personal vinculado al Proyecto “Actualización del Registro Social” de la Unidad del Registro Social, conforme el listado adjunto y que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano de la Unidad del Registro Social.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de abril de 2021, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta días del mes de marzo de 2021.



Ing. Ángela Soraya Ruiz Kohn

Coordinadora General Administrativa Financiera

RENOVACIÓN Y VIGENCIA CONTRACTUAL PERSONAL DEL PROYECTO "ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO SOCIAL"						
No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GRUPO OCUPACIONAL	DESDE	HASTA
1	BENAVIDES MUÑOZ CARLOS MAURICIO	1716941156	ANALISTA DE CAMPO / ANALISTA 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	01/04/2021	31/05/2021
2	CHILUISA ARMAS YOLANDA ELIZABETH	1714046313	ANALISTA DEL PROYECTO / ANALISTA 1	SERVIDOR PÚBLICO 3	01/04/2021	31/05/2021
3	ESPINOZA JÁCOME MIRIAM ROCÍO	1710404227	ANALISTA DE CAMPO / ANALISTA SENIOR DE PROYECTO	SERVIDOR PÚBLICO 6	01/04/2021	31/05/2021

RAZÓN: De conformidad a la delegación establecida en Resolución No. 002-2019-URS de 28 de junio de 2019, sienta como tal que el documento que antecede en 3 hojas útiles, que está custodiado en la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, es fiel copia del original y que corresponde a la "RESOLUCIÓN URS-CGAF-2021-00002-RI" del 30 de marzo de 2021.

Quito, 4 de junio de 2021



Firmado electrónicamente por:
**VERONICA SOFIA
FLORES ALBUJA**

SOFIA FLORES ALBUJA

**Dirección Administrativa – Gestión Interna de Documentación y Archivo
Unidad del Registro Social**

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0216**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: “*Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...)*”;
- Que,** en el artículo 58 ibídem dice: “*La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público*”;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*”;
- Que,** el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: “*Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte,*

en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)”;

Que, el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;

Que, el primer artículo innumerado posterior al 64 ibídem establece: *“Liquidación sumaria.- (...) En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...)*”;

Que, el tercer artículo innumerado agregado luego del artículo 64 del Reglamento invocado dice: *“Art.- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)*”;

Que, el artículo 153 ejusdem determina: *“Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”*;

Que, la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *“Ámbito: La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’”*;

- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: “**Liquidación sumaria de oficio o forzosa:** La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva”;
- Que,** el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: “**Procedimiento:** La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”;
- Que,** la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: “(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-901221, de 14 de mayo de 2015, este Organismo de Control aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES UNIDOS NUEVO AMANECER "AGRIDONUMA”;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, este Organismo de Control resolvió declarar inactivas a novecientos cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria. En el artículo tercero de la indicada Resolución se dispuso lo siguiente: “(...) **Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)**” (énfasis agregado);
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: “(...) Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (...) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control

y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...);

Que, por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 5 del Sector No Financiero, en atención al requerimiento previo, luego del análisis efectuado concluye y recomienda: “(...) **D. CONCLUSIONES:-** Las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1 (...) se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, por lo que no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 2, 3, 4, 5 y 6, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre (...).- **E. RECOMENDACIONES:** Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...) En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)”. Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1 al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES UNIDOS NUEVO AMANECER "AGRIDONUMA", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992996196001;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-DZ5SNF-2020-0266, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 5 del Sector No Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Zonal 5 “(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de fecha 20 de febrero de 2020, por disolución y liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones detalladas en el Anexo 1.- ‘Datos Generales’ adjunto al presente informe, en el cual se recomienda: ‘...el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1...’; por encontrarse incursas en lo establecido en el numeral 3) del literal e) del artículo 57) de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la misma Ley Orgánica; en virtud que (sic) se ha identificado que las mencionadas organizaciones no mantienen activos a su nombre (...);”;

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-2020-0267, de 20 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 5 (E) pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución “(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de fecha 20 de febrero de 2020, por disolución y liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones detalladas en el Anexo 1.- ‘Datos Generales’ adjunto al presente informe, en el que se recomienda y con lo cual concuerdo: ‘...el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1...’; por encontrarse incursas en lo establecido en el numeral 3) del literal e) del artículo 57) de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la misma Ley Orgánica; en virtud (sic) que se ha identificado que las mencionadas organizaciones no mantienen activos a su nombre (...);”;

- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022, de 23 de marzo de 2020, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda: “(...) **4. CONCLUSIONES:** .- (...) **4.2.** *En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017, las 171 organizaciones no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.- (...) 4.5.* Ninguna organización mantiene bienes inmuebles catastrados a su nombre.- **4.6.** *Ninguna organización mantiene activos en cooperativas de ahorro y crédito del sistema financiero popular y solidario; así como tampoco tienen depósitos a la vista en entidades del sector financiero nacional.- (...) 4.9.* Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 171 organizaciones de la EPS, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente.- **5. RECOMENDACIONES:** **5.1.** *Declarar la liquidación forzosa sumaria de 171 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que (sic) se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...); organizaciones entre las que se encuentra la ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES UNIDOS NUEVO AMANECER "AGRIDONUMA", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992996196001;*
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0192, de 24 de marzo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022, respecto de las organizaciones de la economía popular y solidaria entre las cuales consta la ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES UNIDOS NUEVO AMANECER "AGRIDONUMA", y concluye que: “(...) *se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en su Reglamento General; y, en el Procedimiento para las Liquidaciones de Oficio de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la disolución y liquidación de oficio de las mismas (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0199, de 24 de marzo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: “(...) *Esta Intendencia, sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022 de 23 de marzo de 2020, emitido por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, establece que 171 organizaciones de la EPS se encuentran incursas en el numeral 3, del literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria forzosa de las mencionadas organizaciones y la extinción de la personalidad jurídica (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1380, de 12 de junio de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1380, el 12 de junio de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;

- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2205, de 10 de diciembre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución informa : “(...) *que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario ‘Metro’ de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020 (...)- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y uno organizaciones (171) (...)*”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES UNIDOS NUEVO AMANECER "AGRIDONUMA", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992996196001, domiciliada en el cantón NOBOL, provincia de GUAYAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES UNIDOS NUEVO AMANECER "AGRIDONUMA", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992996196001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES UNIDOS NUEVO AMANECER "AGRIDONUMA".

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES UNIDOS NUEVO AMANECER "AGRIDONUMA" del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-901221; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución registrará a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 03 días del mes de mayo de 2021.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
 INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
 2021-05-03 15:31:28



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0217**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: *“Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...)”*;
- Que,** en el artículo 58 ibídem dice: *“La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”*;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: *“Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte,*

en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)”;

- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el primer artículo innumerado posterior al 64 ibídem establece: *“Liquidación sumaria.- (...) En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...)*”;
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego del artículo 64 del Reglamento invocado dice: *“Art.- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)*”;
- Que,** el artículo 153 ejusdem determina: *“Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”*;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *“Ámbito: La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’”*;

- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: “**Liquidación sumaria de oficio o forzosa:** La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva”;
- Que,** el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: “**Procedimiento:** La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”;
- Que,** la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: “(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-902299, de 16 de agosto de 2016, este Organismo de Control aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE RECICLAJE POR UN MARCELINO LIMPIO "ASOSERMARCE”;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, este Organismo de Control resolvió declarar inactivas a novecientos cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria. En el artículo tercero de la indicada Resolución se dispuso lo siguiente: “(...) Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si **transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)**” (énfasis agregado);
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: “(...) Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (...) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control

y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...);

Que, por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 5 del Sector No Financiero, en atención al requerimiento previo, luego del análisis efectuado concluye y recomienda: “(...) **D. CONCLUSIONES:-** Las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1 (...) se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, por lo que no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 2, 3, 4, 5 y 6, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre (...).- **E. RECOMENDACIONES:** Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...) En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)”. Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1 al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE RECICLAJE POR UN MARCELINO LIMPIO "ASOSERMARCE", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992984562001;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-DZ5SNF-2020-0266, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 5 del Sector No Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Zonal 5 “(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de fecha 20 de febrero de 2020, por disolución y liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones detalladas en el Anexo 1.- ‘Datos Generales’ adjunto al presente informe, en el cual se recomienda: ‘...el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1...’; por encontrarse incursas en lo establecido en el numeral 3) del literal e) del artículo 57) de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la misma Ley Orgánica; en virtud que (sic) se ha identificado que las mencionadas organizaciones no mantienen activos a su nombre (...)”;

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-2020-0267, de 20 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 5 (E) pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución “(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de fecha 20 de febrero de 2020, por disolución y liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones detalladas en el Anexo 1.- ‘Datos Generales’ adjunto al presente informe, en el que se recomienda y con lo cual concuerdo: ‘...el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1...’; por encontrarse incursas en lo establecido en el numeral 3) del literal e) del artículo 57) de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la misma Ley Orgánica; en virtud (sic) que se ha identificado que las mencionadas organizaciones no mantienen activos a su nombre (...)”;

- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022, de 23 de marzo de 2020, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda: “(...) **4. CONCLUSIONES:** .- (...) **4.2.** *En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017, las 171 organizaciones no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.- (...) 4.5.* Ninguna organización mantiene bienes inmuebles catastrados a su nombre.- **4.6.** Ninguna organización mantiene activos en cooperativas de ahorro y crédito del sistema financiero popular y solidario; así como tampoco tienen depósitos a la vista en entidades del sector financiero nacional.- (...) **4.9.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 171 organizaciones de la EPS, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente.-**5. RECOMENDACIONES: 5.1.** Declarar la liquidación forzosa sumaria de 171 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que (sic) se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...); organizaciones entre las que se encuentra la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE RECICLAJE POR UN MARCELINO LIMPIO "ASOSERMARCE", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992984562001;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0192, de 24 de marzo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022, respecto de las organizaciones de la economía popular y solidaria entre las cuales consta la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE RECICLAJE POR UN MARCELINO LIMPIO "ASOSERMARCE", y concluye que: “(...) *se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en su Reglamento General; y, en el Procedimiento para las Liquidaciones de Oficio de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la disolución y liquidación de oficio de las mismas (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0199, de 24 de marzo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: “(...) *Esta Intendencia, sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022 de 23 de marzo de 2020, emitido por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, establece que 171 organizaciones de la EPS se encuentran incursas en el numeral 3, del literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria forzosa de las mencionadas organizaciones y la extinción de la personalidad jurídica (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1380, de 12 de junio de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1380, el 12 de junio de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;

- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2205, de 10 de diciembre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución informa : “(...) *que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario ‘Metro’ de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020 (...).*- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y uno organizaciones (171) (...)”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE RECICLAJE POR UN MARCELINO LIMPIO "ASOSERMARCE", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992984562001, domiciliada en el cantón CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA, provincia de GUAYAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE RECICLAJE POR UN MARCELINO LIMPIO "ASOSERMARCE", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992984562001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE RECICLAJE POR UN MARCELINO LIMPIO "ASOSERMARCE".

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE RECICLAJE POR UN MARCELINO LIMPIO "ASOSERMARCE" del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-902299; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 03 días del mes de mayo de 2021.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
 INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
 2021-05-03 15:33:17



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Nombre de reconocimiento
 ANA LUCIA ANDRANGO SERIALNUMBER=00050858 +
 CHILAMA CHILAMA, L - QUITO, QU - ENTIDAD DE
 CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
 ECHICE, O - BANCO CENTRAL DEL
 ECUADOR, C - EC
 Razón: CERTIFICADO QUE ES ORIGINAL -
 7 PÁGINAS
 Localización: INGDA - SEPS
 Fecha: 2021-05-19T15:47:42-05:00

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DAULE**Considerando:**

- Que,** la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, esto al tenor de lo establecido en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** la Carta Magna en su artículo 238 consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264, numeral 13, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 1 y 5 consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** el artículo 54, letra a) del COOTAD dispone que una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- Que,** el artículo 55, letra m) ibidem prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- Que,** el artículo 57, letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribución del Concejo Municipal el regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y la letra c) ibídem prescribe la atribución de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute, en concordancia con lo previsto en el artículo 492 del mismo cuerpo jurídico que determina que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;
- Que,** el inciso cuarto del artículo 140 del COOTAD establece que: “La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con

sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”;

- Que,** el artículo 566 del referido cuerpo legal señala que las municipalidades podrán aplicar tasas retributivas por servicios públicos de su competencia siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. El monto de las tasas se fijará por ordenanza;
- Que,** el artículo 568, letra g) del referido cuerpo legal dispone que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de servicios administrativos, entre otros;
- Que,** la Ley de defensa contra incendios en el primer inciso del artículo 35 dispone que “Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos del país, concederán permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales e inmuebles en general y, adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción, conforme a lo previsto en esta Ley y su Reglamento.”;
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución Nro. 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial Nro. 413 del 10 de enero de 2015, resolvió lo siguiente:

“Artículo 1.- Objeto.- Asíumase e impleméntese el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, por parte de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales al tenor de la siguiente resolución.”

“Artículo 9.- Facultades de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa nacional vigente.”

“Artículo 15.- Los recursos para el ejercicio de la competencia para gestión de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, son aquellos previstos en la ley y en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella.

Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales fijarán las tasas y contribuciones especiales de mejoras necesarias para el ejercicio de la competencia.

(...)"

Que, mediante la "ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE DAULE, POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL", publicada en el Registro Oficial Nro. 269 del 25 de junio de 2018, se establecieron los valores a cobrarse por concepto de tasas por servicios que presta el Cuerpo de Bomberos de Daule, entre ellos, los concernientes a aprobación de planos;

Que, conscientes de la crisis sanitaria que atraviesa el Ecuador, resulta necesario enfrentar, primero, al coronavirus (COVID-19); y, segundo, los efectos económicos incalculables de la pandemia.

Así las cosas, desde todos los sectores se debe combatir para mitigar los efectos del coronavirus en la salud de los dauleños e implementar medidas contra cíclicas desde el ámbito cantonal que propicien bienestar en la ciudadanía;

Que, consta en el expediente los informes técnicos, económicos y jurídicos realizados por los órganos administrativos que integran el Cuerpo de Bomberos de Daule y esta Corporación Municipal en los que se concluye en lo principal lo siguiente: 1.- En el contenido de la norma principal que es objeto de la presente reforma existen tasas cuya causa de cobro deben ser objeto de precisiones en cuanto a su naturaleza jurídica; 2.- La política pública cantonal exige que se incorpore en el sistema normativo local, instrumentos jurídicos que viabilicen mejores condiciones de adquisición de las unidades habitacionales nuevas o por desarrollarse en el cantón Daule a fin de coadyuvar al acceso de los dauleños a una vivienda que asegure una vida digna, materialice un hábitat seguro y saludable, y garantice el efectivo goce del derecho a la vivienda; 3.- La presente reforma implica un impacto económico positivo en las finanzas del Cuerpo de Bomberos de Daule; 4.- La regularización propiciará la implementación de las normas técnicas de defensa contra incendios en todas las edificaciones del cantón cuya destinación o características así lo exige; y,

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas al otorgamiento de autorizaciones, regularizaciones, control e inspecciones en el marco de su competencia consistente en la prestación de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el territorio cantonal.

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letras a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA “REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE DAULE, POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL”

Art. 1.- Sustitúyase el **Art. 9.- DE LA APROBACIÓN DE PLANOS** por el siguiente:

“Art. 9.- DE LA APROBACIÓN DE PLANOS.- La tasa por aprobación de planos de urbanizaciones y conjuntos habitacionales, que deban contar con sistemas de prevención y defensa contra incendios en la jurisdicción del cantón Daule, será de USD \$ 0.15 x metro cuadrado.”

Art. 2.- Incorpórese a continuación del **ART.- 9 DE LA APROBACIÓN DE PLANOS** un artículo innumerado con el texto siguiente:

“Art. (...)- Tasa de Regularización de Edificaciones.- Créase la Tasa de USD \$ 0.10 por metro cuadrado de construcción por concepto de Regularización de Edificaciones aplicable a aquellos casos que no correspondan a edificaciones nuevas. Por lo tanto, el proceso de regularización será aplicable a todas aquellas edificaciones que hasta la fecha de publicación del presente acto normativo en el Registro Oficial, no cuenten con las autorizaciones o permisos respectivos del Cuerpo de Bomberos de Daule.”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente “REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE DAULE, POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL”, se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.



Firmado electrónicamente por:
**WILSON FIDEL
CANIZARES
VILLAMAR**

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA TANIA
MARTILIN SALAZAR
MARTINEZ**

Abg. Martha Tania Salazar Martínez
**SECRETARIA GENERAL
MUNICIPAL**

CERTIFICO.- Que la “**REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE DAULE, POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL**”, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Daule, en sesiones ordinarias del trece y veinte de mayo de 2021, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, 20 de mayo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA TANIA
MARILIN SALAZAR
MARTINEZ**

Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la “**REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE DAULE, POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL**” y ordeno su **PROMULGACIÓN** en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule y en el Registro Oficial.

Daule, 20 de mayo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**WILSON FIDEL
CANIZARES
VILLAMAR**

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

CERTIFICO.- Que el señor Alcalde del cantón Daule sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule y en el Registro Oficial de la “**REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE DAULE, POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL**”, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA TANIA
MARILIN SALAZAR
MARTINEZ**

Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.